

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1º, el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto. Esta Ley tiene como objeto definir la política de paz **como una política** de Estado. Para ello, adiciona, modifica y prorroga disposiciones contenidas en la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, crea el Servicio Social para la Paz, entre otras disposiciones.

Atentamente,

ARIEI ÁVILA
Coordinador Ponente
Senador de la República

~~100000~~
24 oct 2022

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 2º, el cual quedará así:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

- a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, ~~militares~~ y culturales y **de la fuerza pública** que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque **de derechos, diferencial**, de género, **étnico, cultural, territorial e interseccional** para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

- b) **Paz total:** La política de paz será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia. **Los instrumentos de la paz total tendrán como finalidad prevalente el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.**

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques **de derechos, diferencial**, de género, **étnico, cultural, territorial e interseccionales** en la construcción de las políticas públicas de paz.

De la política de paz de Estado hará parte la cultura de paz total,



reconciliación, convivencia y no estigmatización, para ello, contará con la participación de la sociedad civil, incluyendo los espacios del sector interreligioso. La política de paz garantizará el respeto a la libertad religiosa y de cultos.

c) En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, y cumplan funciones en una o más economías ilícitas.

~~El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, expedirá el marco reglamentario para el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, que permita su tránsito al Estado de Derecho, la realización efectiva de los términos de sometimiento a la justicia y su desmantelamiento. Para ello, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, incorporará estándares que eviten la impunidad, medidas que aseguren los derechos de las víctimas y los cambios territoriales que garantizan la no repetición, así como mecanismos de justicia restaurativa para la reinserción de los miembros de la estructura, su reincorporación y la reparación del tejido social.~~

Atentamente,



ARIEL ÁVILA

Coordinador Ponente
Senador de la República

PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 3°, el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. El Estado propenderá por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de los derechos y libertades de las personas, **con enfoque diferencial**, y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de igualdad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado **desarrollo desenvolvimiento**, el de su familia y su grupo social.

Atentamente,


ARIEL ÁVILA
Coordinador Ponente
Senador de la República


24 oct 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4°, el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, así como el desarrollo social equitativo y la integración de las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente. Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz. El cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno Nacional.


El Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Locales tendrán un capítulo denominado “proyectos, políticas y programas para la construcción de paz”.

PARÁGRAFO 1. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), los Planes Nacionales Sectoriales (PNS), los Planes Integrales de Reparación Colectiva y los Planes de Retorno y Reubicación.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional garantizará el efectivo funcionamiento de las instancias y mecanismos dispuestos en el punto 6 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, y en el Decreto 1995 de 2016. Para el efecto, el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Presidente de la República adoptará las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación. El Presidente de la República podrá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados a la Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos, sin perjuicio de las competencias de las oficinas de control interno y demás órganos de control.

Atentamente


ARIEL ÁVILA
Coordinador Ponente
Senador de la República


24 oct 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 4 del artículo 5°, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 4. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ~~ni generen inconvenientes o conflictos sociales.~~

Atentamente,

ARIEL ÁVILA
Coordinador Ponente
Senador de la República

~~OCORR~~
24 Oct 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 6°, el cual quedará así:

Artículo 6°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:


ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ. Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.


PARÁGRAFO 1. El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, podrán tener el carácter de reservados, excepto la información relacionada con la ejecución presupuestal de los Ministerios. A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República. Deberá rendir un informe a la Nación acerca del desarrollo de los diálogos o acercamientos, sin vulnerar los compromisos de reserva pactados en los procesos.

PARÁGRAFO 2. El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República, **Gobernadores y Alcaldes de zonas afectadas por el conflicto** o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos.

El Alto Comisionado para la Paz será invitado permanente a las sesiones del Gabinete de Paz.

Atentamente,


ARIEL ÁVILA
Coordinador Ponente
Senador de la República


24. oct. 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 7º, el cual quedará así:

Artículo 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, **territorios étnicos**, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados.

Los Comisionados de Paz Regionales no tendrán competencia para adelantar diálogos, realizar procesos de paz o firmar acuerdos con grupos armados al margen de la ley, función que es indelegable del Presidente de la República. Tampoco estarán habilitados para realizar acercamientos, conversaciones o firmar términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

PARÁGRAFO 2. En las Regiones de Paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los **Consejos de Paz, Comités de Justicia Transicional, organizaciones sociales y de derechos humanos**, mesas de víctimas, así como de empresarios, comerciantes y asociaciones de la zona que manifiesten su intención de participar.

PARÁGRAFO 3. Las Regiones de Paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública.

PARÁGRAFO 4. La Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las Regiones de Paz, los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

Atentamente,



ARIEL ÁVILA
Coordinador Ponente
Senador de la República

DOCO
24 Oct 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 6 del artículo 11, el cual quedará así:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.
6. Servicio social para promover la paz étnico, **cultural y territorial**, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas, **y la cultura campesina**.
7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.
8. Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.
9. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.
10. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.

Atentamente,


ARIEL ÁVILA
Coordinador Ponente
Senador de la República


24 Oct. 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14, el cual quedará así:

Artículo 14. Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas. Créase el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas, por un plazo de 12 meses, prorrogables por igual término, contados a partir de la expedición de la reglamentación.

Durante la vigencia de este programa, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, de manera voluntaria, entregue al **Departamento Control y Comercio de Armas y Explosivos (DCCAЕ) o a quien el Ministerio de Defensa delegue**, armas de fuego fabricadas, hechizas, artesanales, legales o irregulares, de uso privativo de la fuerza pública o traficadas, así como sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, con independencia del estado de conservación que tengan, recibirá los siguientes incentivos:


- a) Anonimato en la entrega.
- b) Ausencia de responsabilidad penal por las conductas descritas en los artículos 365 y 366 del Código Penal.
- c) Incentivos económicos para quienes al momento de la entrega voluntaria cuenten con permiso otorgado por el Estado para el porte o la tenencia de armas según las condiciones del Decreto Ley 2535 de 1993 o el que haga sus veces.

Parágrafo 1. El Ministerio de Defensa deberá reglamentar el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. La reglamentación deberá precisar, como mínimo, el procedimiento de entrega, garantizando en todo caso el anonimato de quien realiza la entrega, la recepción, inutilización de las armas de fuego, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, así como la determinación de las características particulares del incentivo económico y su valor, cuando sea procedente.

Parágrafo 2. Las armas de fuego recibidas deben ser inventariadas e inutilizadas de inmediato, y quedarán bajo control y custodia del ~~Indumil o quien haga sus veces~~ **Departamento Control y Comercio de Armas y Explosivos (DCCAЕ).**

Atentamente


ARIEL ÁVILA
Coordinador Ponente
Senador de la República


24 Oct. 2012


PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

~~Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.~~

~~Parágrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~

Atentamente,



ARIEL ÁVILA
Coordinador Ponente
Senador de la República


24 oct. 2022

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

~~Artículo 17. Facúltase al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.~~

~~Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá entregarle al Presidente de la República el listado de las personas que puedan ser beneficiarias de esta medida.~~

Atentamente,



ARIEL ÁVILA
Coordinador Ponente
Senador de la República


24 oct. 2024